



CUT: 246511-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 18 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 246511-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado por ÁNGEL ERNESTO CAMÁN CAMÁN identificado con DNI N° 33421832, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, mediante escrito obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, ÁNGEL ERNESTO CAMÁN CAMÁN, solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado “AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MÍNIMAS CONSISTENTE EN EL REFORZAMIENTO DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO UTCUBAMBA CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO, UBICADO EN EL SECTOR CHACAPAMPA, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC/SCC de fecha 30 de mayo de 2024, la Administración Local de Agua Utcubamba, luego de la evaluación de la documentación presentada y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 20 de marzo de 2024, concluye que es factible autorizar a ÁNGEL ERNESTO CAMÁN CAMÁN, la ejecución de obras mínimas descritas en el considerando precedente, conforme al detalle indicado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0490-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que

- El administrado solicita autorización de ejecución de obras mínimas con la finalidad de realizar descolmatación y limpieza del cauce del río “Utcubamba” que se encuentra fluyendo por la margen derecha y reforzamiento del bordo del cauce, con material propio del río, en el tramo comprendido entre las coordenadas UTMWGS 84 Zona 18M: 187 215 E – 9 272 589 N al 187 145 E – 9 272 666 N. En una longitud de 103,00 m. Al respecto, tratándose de un procedimiento no contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH, de fecha 15 de marzo de 2019, desarrolla la denominación de **obra mínimas**, además de las señaladas el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el referido colegiado, considera como “*Obras mínimas similares*” a aquellas obras destinadas a la protección de **poblacionales** o infraestructura, tales como las señaladas en el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: “223.2 *Las obras de defensa ribereñas son las obras de **protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua***”, las cuales no contemplan para su ejecución la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen ni la calidad de los recursos hídricos, tal como se ha establecido en el Informe Técnico N° 0051-2024-ANA-AAA.M-ALA.UTC/SCC; además que no se han presentado oposiciones por ser una obra que se hace con la finalidad de evaluar el estado en que se encuentra el río “Utcubamba” y ejecutar trabajos de mantenimiento que permitan brindar un adecuado encauce del flujo del agua, y reforzamiento del talud de la margen derecha protegiéndolo de la erosión y deslizamientos.
- Por lo expuesto, bajo un criterio de razonabilidad y debido a que las obras responden a la necesidad de realizar descolmatación y limpieza del cauce del río “Utcubamba” que se encuentra fluyendo por la margen derecha y reforzamiento del bordo del cauce, con material propio del río, en el tramo comprendido entre las coordenadas UTMWGS 84 Zona 18M: 187 215 E – 9 272 589 N al 187 145 E – 9 272 666 N. En una longitud de 103,00 m., por aplicación de los principios de Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental y al amparo del literal c del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, corresponde otorgar a

favor de ÁNGEL ERNESTO CAMÁN CAMÁN, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas por un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Utcubamba y el Informe Legal N° 0490-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a favor de ÁNGEL ERNESTO CAMÁN CAMÁN identificado con DNI N° 33421832, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado “*AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MÍNIMAS CONSISTENTE EN EL REFORZAMIENTO DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO UTCUBAMBA CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO, UBICADO EN EL SECTOR CHACAPAMPA, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS*”, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular	Ángel Ernesto Camán Camán				
DNI	33421832				
Nombre del Proyecto	“Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas consistente en el reforzamiento de la margen derecha del río Utcubamba con material propiodel río, ubicado en el sector Chacapampa, en el ámbito del distrito Santo Tomás, provincia de Luya, departamento de Amazonas”				
Tipo de intervención	Privada				
Ubicación Política	Departamento: Amazonas Provincia: Chachapoyas Distrito: Luya Sector: Chacapampa				
Tipo de Fuente de Agua	Superficial				
Margen	Derecha				
Nombre de la Fuente	Río Utcubamba				
Ubicación Geográfica	Actividad	Punto	Coordenadas UTMWGS Zona 18M:		Longitud (m)
			Este	Norte	
	Descolmatación y limpieza del cauce del río “Utcubamba” que se encuentra fluyendo por la margen derecha y reforzamiento del bordo del cauce, con material propio del río, en el tramo	Inicio	187 215	9 272 589	103,00
		Fin	187 145	9 272 666	
Componentes delproyecto	Características de la obra: - Descolmatación del cauce y reforzamiento del bordo en la margen derecha. - Maquinaria a utilizar: 01 Excavadora hidráulica				
Plazo de ejecución	30 días calendario				

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización es de **treinta (30) días calendario**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Utcubamba, bajo responsabilidad, programe una Verificación Técnica de Campo con el fin de supervisar que el administrado haya culminado la obra autorizada respetando el expediente técnico.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, ÁNGEL ERNESTO CAMÁN CAMÁN deberá informar la culminación de las obras ejecutadas y autorizadas; asimismo, será responsable de los daños que haya podido ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado como consecuencia de la ejecución de las obras sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente resolución directoral a **ÁNGEL ERNESTO CAMÁN CAMÁN** a su domicilio sito en: *Av. Celendín S/N Barrio de Yerbabuena, La Jalca – Chachapoyas – Amazonas*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN